

Gobierno del
Estado de Sonora

PROAES
PROCURADURÍA AMBIENTAL
DEL ESTADO DE SONORA

**FIRMA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, A TRAVÉS DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y LA PROCURADURÍA
AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA.**

HERMOSILLO, SONORA, A 07 DE JUNIO DE 2017.

y cumplimiento, serán resueltos por el personal señalado en la cláusula quinta de este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente Convenio, serán motivo de acuerdos específicos posteriores entre Las Partes,

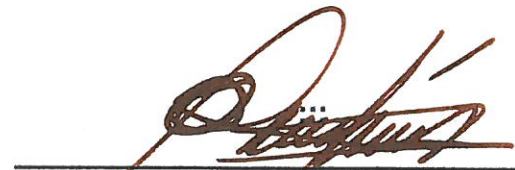
Leído el presente Convenio y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas, lo firman por duplicado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, México, a los 07 días de junio del año 2017.

POR "EL IME"



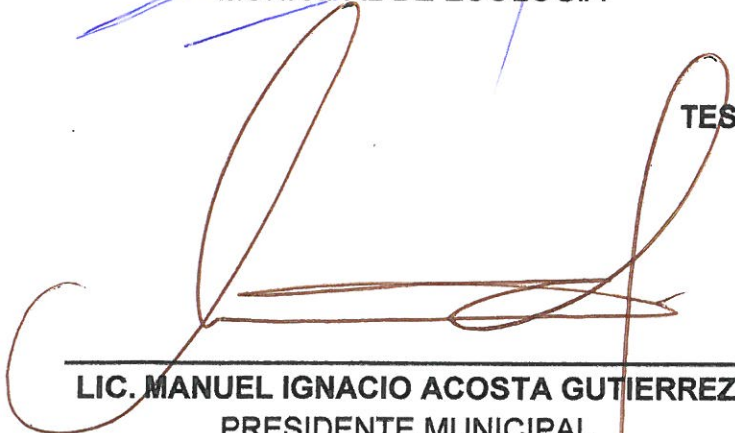
MTRO. SAUL RUÍZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE ECOLOGIA

POR "LA PROAES"

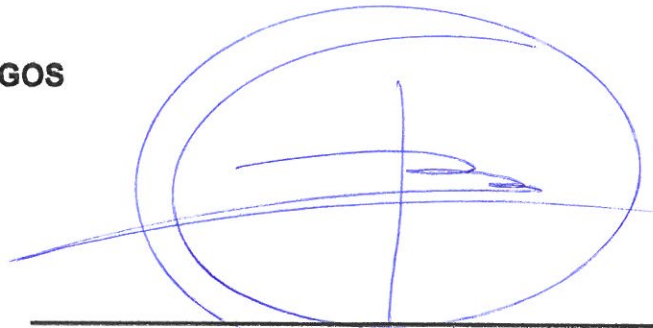


LIC. OSCAR ANDRADE PADRÉS
PROCURADOR AMBIENTAL DEL ESTADO DE
SONORA

TESTIGOS



LIC. MANUEL IGNACIO ACOSTA GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE HERMOSILLO, SONORA.



MAC. CARLOS BARRERA HEGUERTTY
SUB PROCURADOR AMBIENTAL DEL
ESTADO DE SONORA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COORDINACIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA A TRAVÉS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IME”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, MTR. SAUL RUÍZ FERNÁNDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE SONORA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROAES” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PROCURADOR, LIC. OSCAR ANDRADE PADRÉS, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara “EL IME”, por conducto de su representante legal:**
 - a) El Instituto Municipal de Ecología, órgano desconcentrado de la administración pública directa, dependiente de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología desarrolla un programa de Atención a denuncias ambientales, como parte del cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 fracción XXII del acuerdo de creación.
 - b) Que fue creado bajo la justificación de concentrar en un órgano administrativo específico, las acciones para fomentar la prevención, restauración, conservación y protección del equilibrio ecológico y el medio ambiente del Municipio, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, teniendo como antecedente inmediato de sus atribuciones que el H. Ayuntamiento de Hermosillo confirió a la Dependencia, mediante acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 29 de marzo de 2007, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa.
 - c) Que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con capacidad para solicitar y recibir apoyos y financiamiento de los Gobiernos Federal y Estatal y con acceso a fondos nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus objetivos.



- d) Que entre sus variadas funciones está la de aplicar los instrumentos de política ambiental en el ámbito municipal para la prevención, control y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, proponer, formular y ejecutar convenios de concertación con los sectores privado y social en materia de protección al ambiente y fomentar la realización de acciones de concientización, educación y cultura ambiental entre la comunidad.
- e) Que ostenta capacidad legal para celebrar el presente convenio mediante el Director, Mtro. Saúl Ruíz Fernández, mismo que se acredita su personalidad en nombramiento con fecha 16 de noviembre de 2016, otorgado por el Presidente Municipal, el Lic. Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, en apego a lo señalado en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del H. Ayuntamiento de Hermosillo.
- II. Declara "LA PROAES" por conducto de su representante legal:**
- a) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, creado el 07 de Noviembre del 2011, mediante la Ley No. 165 que crea un Organismo Público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, denominado Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora mediante Decreto No. 136 Tomo CLXXXVIII Número 37 secc. II de fecha lunes 07 de Noviembre del 2011.
- b) Que el LIC. OSCAR IGNACIO ANDRADE PADRÉS es su titular según nombramiento del día 25 de noviembre de 2015, expedido en su favor por LA C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, LIC. CLAUDIA ARTEMISA. PAVLOVICH ARELLANO y está facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y artículos 8 y 10 de la Ley que Crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.
- c) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en PASEO RÍO SONORA SUR 91-B Colonia Proyecto Rio Sonora, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

ANTECEDENTES:

Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Municipal de Ecología y la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

- a) En 2008 entró en vigor la reforma a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, misma que establece en su artículo 7° y 8° las competencias para el Estado y los municipios respectivamente en materia de protección al ambiente.
- b) En el artículo 9° de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, se establece la facultad para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los municipios, a fin de que estos asuman las atribuciones y funciones de la Ley o la que los mismos convenios le confieran al Estado.
- c) Se establece concurrencia de competencias en el artículo 8° fracción XIV de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, entre el Estado y los municipios en materia de evaluación de Impacto Ambiental.
- d) Con fecha 13 de Octubre de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CLXXXII, número 30 Secc. III, la creación del Instituto Municipal de Ecología, como un órgano desconcentrado de la administración pública municipal directa, dependiente de la Coordinación General de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Hermosillo. Entre sus atribuciones se encuentran: Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, formular la política municipal de información y difusión en materia ambiental; fomentar la realización de acciones de concientización, educación y cultura ambiental entre la comunidad, atender la denuncia popular respecto a actos u omisiones que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, entre otros.
- e) Que con fecha 07 de Noviembre de 2011 fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CLXXXVIII, número 37 Secc. II, la Ley número 165 que crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, la cual es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene por objeto:
 - l) Ejercer las atribuciones de inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental se encuentren asignadas al Estado en términos de

- la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos legales aplicables;
- II) Realizar investigaciones sobre denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al medio ambiente o representen riesgos graves para el mismo;
 - III) Procurar el pleno acceso de la sociedad a la impartición de una justicia ambiental integral, pronta y expedita; y
 - IV) Promover una participación decidida, informada y responsable de la sociedad y de sus organizaciones, en la vigilancia e inducción del cumplimiento de la legislación ambiental.
- f) En labores de atención a denuncias en materia ambiental, el Instituto Municipal de Ecología y la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora han concurrido en asuntos de competencia compartida. Estableciendo procedimientos aislados en materia administrativa y jurídica, pero atendiendo de manera conjunta la situación, por lo que se considera necesario establecer un convenio de colaboración con el fin de fortalecer las capacidades de ambas partes y formalizar acciones conjuntas para la inspección y vigilancia, así como para la participación y educación ambiental de la comunidad.

Expuesto lo anterior, están conformes en sujetar su compromiso al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-El objeto del presente convenio es formalizar las funciones y atribuciones de concurrencia establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

SEGUNDA. ALCANCES

- a) Fortalecer las capacidades entre ambas dependencias en materia de educación y difusión de la cultura ambiental.
- b) Formular planes de capacitación entre el personal de las dependencias para mejorar las áreas de inspección y vigilancia, así como las áreas de difusión y promoción del cuidado al medio ambiente.

Convenio de Colaboración que celebran el Instituto Municipal de Ecología y la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora.

- c) Generar información conjunta para establecer programas o actividades sobre divulgación de la cultura ambiental.
- d) Integrar operativos conjuntos de inspección y vigilancia.

TERCERA. COMPROMISOS de “EL IME”

- a) Brindar apoyo técnico y operativo para actividades de inspección y vigilancia.
- b) Proporcionar la información requerida por la PROAES para actividades de inspección y vigilancia y difusión de la cultura ambiental.
- c) Compartir datos estadísticos sobre denuncias ambientales de competencia municipal.
- d) Colaborar en acciones de difusión y promoción de la cultura ambiental.

CUARTA. COMPROMISOS de “LA PROAES”

- a) Convenir y concertar, según sea el caso, la realización conjunta y coordinada de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones correspondientes.
- b) Colaborar con información requerida por el IME para actividades de inspección y vigilancia y difusión de la cultura ambiental.
- c) Compartir datos estadísticos sobre denuncias ambientales de competencia Estatal.
- d) Llevar a cabo acciones conjuntas de difusión y promoción de la cultura ambiental.

QUINTA. RESPONSABLES

Las partes designan como responsables del cumplimiento del presente Convenio, por parte de "EL IME" al Ecol. Joel Alonso Zepeda Ibarra, Analista técnico del Instituto Municipal de Ecología y por "LA PROAES" al MAC. Carlos Barrera Heguertty, Sub Procurador Ambiental del Estado de Sonora.

SEXTA.- El personal que "EL IME" y "LA PROAES" comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones que les correspondan para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de cada una de Las Partes que lo haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, no se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, asumiendo cada una de Las Partes la responsabilidad laboral que le corresponda.

SÉPTIMA.- Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores operativas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

OCTAVA.- Este instrumento tendrá una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito, con noventa días naturales de anticipación, su intención de darlo por terminado. Para el caso de terminación anticipada, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido que deberán continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas.

NOVENA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligará a las partes a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.- Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización